

Asimismo, es voluntad de S. M. que, en sustitución del servicio anterior, se establezcan las dos peatonías que se mencionan a continuación:

1.^a De Tolva a Viacamp, Litera, Finca «Luis» y Puente de Montaña (18 kilómetros), con la dotación anual de 1.500 pesetas y la obligación de efectuar el servicio a caballo.

2.^a De Puente de Montaña a Montaña y Arén (20 kilómetros), con el haber anual de 1.500 pesetas y la obligación de verificar el servicio a caballo.

Provincia de Lérida.

Vista la instancia promovida por las fuerzas vivas de Granja de Escarpe y Masalcoreig (Lérida), en la que solicitan que estos pueblos, que en la actualidad están enlazados por un peatón, que parte de Fraga, los sirva una conducción del correo, en automóvil, y teniendo en cuenta que existe un servicio de transporte en carroaje de Lérida a Serós, el cual prolongándose hasta Grau de Escarpe, beneficiaría considerablemente a dichos pueblos, por hallarse enclavados en la misma carretera, y que su correspondencia ganaría una fecha, tanto en las expediciones de ida como en las de regreso, si ese transporte de correspondencia se efectuara en automóvil, consiguiendo de este modo tener un servicio más rápido y directo con la capital de la provincia, por Real orden de 19 del actual se ha dispuesto que se suprima la conducción del correo, en carroaje, de la citada capital a Alcarraz, Sosés, Aytona y Serós (27 kilómetros), contratada por la tácita, mediante subasta pública, en la cantidad de 1.400 pesetas anuales, y que en su lugar se establezca una conducción del correo, en automóvil, de Lérida a Alcarraz, Sosés, Aytona, Serós, Masalcoreig y Granja de Escarpe (34 kilómetros), la cual se anunciará a subasta pública en el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales.

Es asimismo voluntad de S. M. que cuando funcione esta nueva conducción se lleve a cabo la siguiente reforma en los servicios de carteros y peatones:

1.^o Supresión del peatón conductor de la correspondencia de Fraga a Masalcoreig y Granja de Escarpe (13 kilómetros), con la retribución anual de 750 pesetas.

2.^o Creación de una cartería en Masalcoreig, con la obligación de recoger y

entregar al paso de la conducción citada, y con la retribución de 250 pesetas anuales, y

3.^o Creación de otra cartería en Granja de Escarpe, con el haber de 250 pesetas al año.

Provincia de Logroño.

Vista la instancia promovida por don José Fernández Ezquerro, contratista de la conducción del correo de la estación férrea de Lodosa a Pradejón, en solicitud de que se le releve de su compromiso con la Administración pública, por no convenirle continuar desempeñando su servicio, a causa de haberle retirado el Ayuntamiento de Pradejón la subvención que le tenía asignada, y considerando atendibles las razones en que fundamenta su pretensión el expresado contratista, toda vez que la conducción de que se trata está contratada provisionalmente, y el haber retirado su subvención el Ayuntamiento citado obedece a haberse mejorado con posterioridad el servicio de aquel pueblo, por Real orden de 7 del actual se ha dispuesto que se suprima la repetida conducción, en carroaje de tracción de sangre, de la estación del ferrocarril de Lodosa a Pradejón (6 kilómetros), contratada provisionalmente con el mencionado señor D. José Fernández Ezquerro y con carácter gratuito.

Que cuando deje de funcionar el servicio expresado, el cartero de Pradejón quede relevado de recoger y entregar al paso de la conducción, y venga obligado en lo sucesivo a recoger y entregar en Villar de Arnedo (5,500 kilómetros), continuando con el haber de 250 pesetas anuales.

Provincia de Madrid.

Habiendo sido declarada desierta la subasta anunciada por esta Dirección general para contratar la conducción del correo en carroaje de Aranjuez a Colmenar de Oreja por la cantidad de 4.000 pesetas anuales, y teniendo en cuenta lo manifestado por este Centro de que no procede asignarle mayor retribución, porque puede prescindirse de este servicio sin perjuicio alguno para los pueblos que sirve, toda vez que casi todos ellos cuentan con otro medio de comunicación, por Real orden de fecha 7 del actual se ha dispuesto que se suprima la